



ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 96060567, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrarias en Extremadura. (2011081609)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, dictada con fecha 2 de marzo de 2011, recaída en expediente número 96060567, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Alejandro Díez de la Cortina González, con NIF 28.915.995-G, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Las Cañadas, s/n., en el municipio de Calzadilla de los Barros, provincia de Badajoz, en relación al desistimiento del pago correspondiente a la prima compensatoria de la ayuda a la Forestación de Tierras Agrarias de la anualidad 2009, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 27 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, JOSÉ MARÍA CARRASCO LÓPEZ.

A N E X O

“D. Alejandro Díez de la Cortina González, con NIF 28915995-G, es beneficiario de ayudas a la forestación de tierras agrarias conforme al Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales y del Decreto 85/1996, de 4 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura y Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura, en el expediente 96060567, por el Excmo. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural se dicta la presente resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2008, se recibe informe del Agente del Medio Natural, en referencia a las labores de mantenimiento correspondientes a la campaña 2008/2009, en la finca “Pelagatos” de Higuera de la Serena, informando que la reposición de marras se ha realizado de forma parcial y defectuosa puesto que se ha realizado de forma muy somera. Asimismo informa que es necesario realizar una cava.

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 2009 se envía al titular un oficio informando que la reposición de marras no se ha realizado de forma completa y que la planta ha sido colocada de forma muy somera, encontrándose el cepellón casi fuera de la tierra.

Tercero. Para comprobar si se ha subsanado las deficiencias en la plantación, se vuelve a solicitar informe al Agente del Medio Natural, recibándose éste con fecha 31 de marzo de 2009, donde informa que no se ha repuesto un 30% sobre la densidad de 444 plantas/ha y que las plantas que se repusieron ya se encuentran secas.

Cuarto. Con fecha 22 de julio de 2009, se realiza control dirigido sobre el terreno, conforme a la normativa que regula las ayudas de desarrollo rural, realizándose una comprobación del



estado general de la forestación: trabajos de mantenimiento realizados, estado de las obras auxiliares y de la plantación. De los resultados obtenidos en la inspección, que se reflejan en el informe técnico normalizado de control sobre el terreno del día 23 de julio de 2009, se puede concluir que:

- La reposición de marras se ha realizado de forma parcial, no cumpliendo con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Orden de 11 de marzo de 1999.
- La densidad de planta viva en el momento del control es de 165 plantas/ha.
- Las labores de plantación han sido deficientes puesto que el cepellón apenas se ha enterrado ni pisado y como consecuencia de ello no han arraigado la mayoría de las plantas repuestas.
- No se han realizado cortafuegos perimetrales.

Quinto. Con fecha de 28 de agosto de 2009, se emite trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se informa que debido a los incumplimientos anteriormente referenciados supone no abonar la prima compensatoria de la anualidad 2009.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 26 de agosto de 2009, se recibe escrito del titular, informando que va a realizar las labores de reposición con las primeras lluvias.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 21 de mayo de 2010, se recibe escrito del titular, informando que ha realizado gradeo entre líneas, apertura de cortafuegos perimetrales e interiores, reposición de marras, apostado y cava de los chaparros y destrucción de la poda de los restos del año anterior.

Octavo. Con fecha 11 de febrero de 2011, se realiza control dirigido sobre el terreno, conforme a la normativa que regula las ayudas de desarrollo rural, realizándose una comprobación del estado general de la forestación: trabajos de mantenimiento realizados, estado de las obras auxiliares y de la plantación. De los resultados obtenidos en la inspección, que se reflejan en el informe técnico normalizado de control sobre el terreno del día 1 de marzo de 2011, se puede concluir que:

- La reposición de marras se ha realizado de forma parcial, no cumpliendo con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Orden de 11 de marzo de 1999.
- La densidad de planta viva en el momento del control es de 96 plantas/ha.
- La mayoría de la planta repuesta presenta una deficitaria labor de plantación, ubicando el cepellón de la plántula a escasos centímetros de la superficie, hecho que ha favorecido, entre otras causas, la muerte de casi la totalidad de los pies repuestos.
- Gran parte de la planta antigua está en mal estado vegetativo, existiendo pocos pies con porte vigoroso que aseguren una densidad con garantías en un futuro.
- El gradeo se ha realizado de forma parcial.



- Se concluye, que habiéndose concedido plazo amplio y suficiente por parte del Servicio gestor de las ayudas a la forestación para la ejecución de las labores mínimas de conservación del expediente, dichas actuaciones no han sido efectuadas en su totalidad y las ejecutadas se han realizado de forma deficitaria, llegándose en la actualidad a observarse un estado de abandono del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 2.º de la Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura, en el que se establece que con independencia del cumplimiento de reposición de marras y del resto de las labores de mantenimiento indicadas, para tener derecho a la percepción de la prima compensatoria será preciso en todo momento no realizar ningún tipo de aprovechamiento agrícola o ganadero de la superficie objeto de ayuda.

Segundo. Artículo 3.º de la Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento de pago de las ayudas correspondientes a las primas de mantenimiento y compensatoria del programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura, denominado pérdida de primas establece que el incumplimiento de las normas establecidas en los artículos 1.º y 2.º de esta orden dará lugar a la pérdida económica de la prima o primas objeto de incumplimiento en el año.

Basándose en lo expuesto anteriormente y a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Infraestructuras Agrarias, el Excmo. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVE:

Desestimar el pago de la prima compensatoria de la anualidad 2009, del expediente de forestación de tierras agrarias n.º 96060567, beneficiario D. Alejandro Díez de la Cortina González, con NIF 28915995-G.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta (art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación (arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 2 de marzo de 2011. El Director General de Infraestructuras Agrarias (PD Resolución de 12 de noviembre de 2007, DOE de 27/11/2007), Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en la Sección de Forestación del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.